

Envigado, 17 de Junio de 2024

Señor
Ricardo Alexander Vasquez Gonzalez
Secretario de Despacho
Secretaría de Seguridad

Asunto: Respuesta concepto CONTRATO ENV-10-09-0239-24 CON RADICADO 0006809-0000009-20240510."

Afectuoso saludo.

En atención a la solicitud del concepto respecto al contrato del asunto en donde se muestra como varios de los documentos poseen descripciones diferentes en el objeto contractual me permito conceptuar en los siguientes términos:

1. En concepto anterior, se había expuesto las razones que daban lugar que la modificación del contrato por encontrar algunas novedades que se visualizaron allí, en ese documento debidamente radicado, se hace alusión a novedades de todo tipo, enmarcadas o enfocadas en cinco aspectos, tales como; administrativas, financieras, jurídicas, contables y técnicas que hacen parte de la labor del supervisor, y es deber de este último, advertirlas, a fin de contemplar ajustes o modificaciones al mismo, siempre y cuando no vayan en contravía del ordenamiento jurídico, situación que es aplicable para este contrato.
2. Las diferencias en los documentos que usted menciona, según se lee en los el contexto de los documentos pueden ser considerados también como una novedad basada en errores formales, que está llamado a solucionarse basado en las reglas de la sana administración.
3. Según Colombia Compra Eficiente, las que podríamos llamar novedades basadas en errores formales se han clasificado de dos maneras:
 - a) ERRORES SIMPLEMENTE FORMALES
 - b) HECHOS QUE CONFIGURAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA

Frente a la definición de error simplemente de forma y su diferencia con hechos que configuran un vicio de procedimiento o de forma, Colombia Compra Eficiente ha mencionado lo siguiente bajo Concepto C – 896 de 2022.



Alcaldía de Envigado

Secretaría General

*En las actuaciones administrativas contractuales también pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación. Como ya se mencionó, un vicio de procedimiento o de forma es el que se produce por la inobservancia de las formas y requisitos de procedimiento administrativo que podría afectar la validez del acto o contrato; **mientras que un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas**, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión. (Negritas por fuera del texto)*

Tal y como se distinguen los tipos de defectos, así mismo debe sustentarse los fundamentos jurídicos para corregirlos, a saber:

✓ PRIMER TIPO DE ERROR:

En el caso de los error simplemente de forma para su corrección se utiliza el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA que reza:

*«Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.»*

De acuerdo Colombia Compra Eficiente:

(...) 'Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y



Calle 38A sur # 43 - 57
PBX: 6043394000 ext: 4002
ciudadano@envigado.gov.co
Código postal: 055422
Envigado - Colombia



SC5046-1



Alcaldía de Envigado

Secretaría General

actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...) ¹

✓ SEGUNDO TIPO DE ERROR

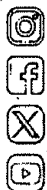
En los casos en los que se producen hechos que configuran un vicio de procedimiento o de forma para su corrección el fundamento jurídico se basa en el artículo 49 de la ley 80 de 1993 que estipula:

ARTÍCULO 49.- "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

Observando los documento que fueron objeto de disimilitudes, cremos que podría encontrarse solución en la aplicación de la figura bajo la cual se aclara el defecto **TRANSCRIPCIÓN** (pues la lógica indica que todos los documento de planeación debieron albergar el mismo texto transcrito), por lo tanto, se asumiría como un error simplemente de forma, como quiera que, *de facto*, la prestación del servicios viene presentándose como una operación integral por parte del contratista, lo que indica que en esencia, el negocio jurídico viene presentandose tal y como se concibió desde el principio por las partes, sin importantar las discrepancias entre los documento, pero que no pueden alterar la escencia del negocio bilateral.

Así las cosas, el error presentado en el documento se constituye en un simple defecto de digitación al transcribir defectuosamente, por lo tanto su fundamento jurídico de corrección se afina en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, este tipo de aclaración se ajusta a las reglas de la sana administración, no constituye vicio alguno y mucho menos cambia el sentido del contrtao, antes bien, esta corrección va a en beneficio del seguimiento del contrato en lo sucesivo.

¹ Concepto C – 896 de 2022



Calle 38A sur # 43 - 57
PBX: 6043394000 ext: 4002
ciudadano@envigado.gov.co
Código postal: 055422
Envigado - Colombia



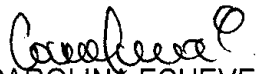


Alcaldía de Envigado

Secretaría General

En consecuencia, para dar aplicabilidad a los sugerido el ordenador del gasto deberá expedir un acto motivado que de claridad a la situación y una vez se firme y se publique en secop, este será en adelante el que deberá atenderse entre las partes y unificar los textos que han presentado divergencias.

Cordialmente,


CAROLINA ECHEVERRI ZULUAGA
Directora Técnica de Compras

Elaboró 	Aprobó 
Jose Fernando Vélez Zapata CT Abogado Dirección de Compras Secretaría General	CAROLINA ECHEVERRI ZULUAGA Directora Dirección de Compras



Calle 38A sur # 43 - 57
PBX: 6043394000 ext: 4002
ciudadano@envigado.gov.co
Código postal: 055422
Envigado - Colombia



SC5046-1